

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2019-00018-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA LUORA RAIGOZA
DEMANDADO: JOSE ALAID ALVAREZ Y CELIN PEDROZO ESPINOSA
PROCESO ORIGEN: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO ORIGEN: 20011-31-89-002-2016-00051-00
DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE A ENTIDAD

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se avista que a folios 416 al 419 del cuaderno de revisión, la apoderada judicial de la parte demandante aportó las constancias respectivas del envío de notificación personal al demandado CELÍN PEDROZO ESPINOSA, conforme lo ordenado en auto del 21 de octubre del 2020 (folios 348 al 352 ibidem). No obstante lo anterior, se observa que dicha comunicación fue devuelta con resultados negativos, toda vez que dentro de la misma se consigna la anotación “*Dirección incorrecta- NO EXISTE EL NÚMERO*”.

En consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento del antes mencionado, conforme lo dispuesto en el art. 291 C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, se abstiene esta Sala de conceder lo solicitado por la parte demandante en memorial obrante a folio 404, toda vez que la mentada inscripción de la demanda fue ordenada por esta judicatura, a través del auto admisorio del presente asunto, y debidamente notificado conforme la normatividad actual, tal como consta a foliatura 333 y 334, donde reposa copia del oficio 0039 de enero 16 del 2020 dirigido al Registrador de Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, con constancia de envío web del 16 de enero del 2020.

Sin embargo, teniendo en cuenta que hasta el momento no se tiene prueba alguna de la constancia de la materialización de dicha cautela, la cual

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2019-00018-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA LUORA RAIGOZA
DEMANDADO: JOSE ALAID ALVAREZ Y CELIN PEDROZO ESPINOSA

fue objeto de recurso de súplica, resuelto mediante auto del 31 de mayo del 2020, confirmando el proveído atacado; se ordenará requerir a la dependencia antes mencionada a fin de que se sirva informar a esta Sala, el estado actual de dicho registro correspondiente.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento del demandado CELIN PEDROZO ESPINOSA, con el fin de notificarle el auto admisorio proferido dentro del presente asunto, por lo que se deberá realizar su respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la Secretaría de esta Sala, conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Requiérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA, con el fin de que informe con destino a este proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, el estado del registro de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 196-25442, conforme lo ordenado mediante proveído de esta Sala de fecha 26 de junio del 2019, comunicado en oficio No. 0039 del 16 de enero del 2020, notificado vía email de la misma data. Por secretaría librese y notifíquese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador